



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

VICEPRESIDENCIA
TERCERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CEDEX
CENTRO DE ESTUDIOS
Y EXPERIMENTACIÓN
DE OBRAS PÚBLICAS

JORNADA RUIDO AMBIENTAL MITERD-CEDEX – 30 NOV-2022

NOVEDADES LEGISLATIVAS Y PROCESO DE REVISIÓN DEL REAL DECRETO 1367/2007. MARCO REGULATORIO PARA LOS PAR DE LA 4ª FASE Y REFLEXIONES SOBRE SU ELABORACIÓN.






MITECO. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AIRE LIMPIO Y
SOSTENIBILIDAD INDUSTRIAL.
MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA



- 1. Novedades legislativas en la 4ª fase. El marco regulatorio en la elaboración de los PAR. Herramientas para la gestión del ruido ambiental.*
- 2. Los planes de acción como instrumentos vivos para la gestión del ruido ambiental*
- 3. El proceso de revisión del Real Decreto 1367/2007.*
- 4. Reflexiones finales.*



1. NOVEDADES LEGISLATIVAS EN LA 4ª FASE. EL MARCO REGULATORIO EN LA ELABORACIÓN DE LOS PAR. HERRAMIENTAS PARA LA GESTIÓN DEL RUIDO AMBIENTAL.

Norma europea	Ley	Materia objeto de la norma	normativa de desarrollo	Materia objeto de la norma
	Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido. 	<i>Aspectos básicos de la regulación de la contaminación acústica en España, incluyendo los relativos a evaluación y gestión del ruido ambiental.</i>	Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.	<i>Desarrollo de resto de elementos relacionados con la contaminación acústica, entre los que se encuentran zonificación acústica, objetivos de calidad y limitaciones a las emisiones e inmisiones acústicas.</i>
Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental.			Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en	<i>Evaluación y gestión del ruido ambiental</i>
Modificaciones:				
<i>Directiva (UE) 2015/996 de la Comisión, de 19 de mayo de 2015, por la que se establecen métodos comunes de evaluación del ruido en virtud de la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.</i>			Orden PCI/1319/2018, de 7 de diciembre, por la que se modifica el Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación del ruido ambiental.	<i>Establecimiento de las metodologías comunes de evaluación, sustituyendo el contenido del anexo II.</i>
<i>Directiva (UE) 2020/367 de la Comisión de 4 de marzo de 2020 por la que se modifica el anexo III de la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al establecimiento de métodos de evaluación para los efectos nocivos del ruido ambiental.</i>			Orden PCM/542/2021, de 31 de mayo, por la que se modifica el Anexo III del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.	<i>Modificación del anexo III de la directiva estableciendo de métodos de evaluación para los efectos nocivos del ruido ambiental.</i>
<i>Directiva Delegada (UE) 2021/1226 de la Comisión de 21 de diciembre de 2020 por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo II de la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a los métodos comunes para la evaluación del ruido.</i>			Orden PCM/80/2022, de 7 de febrero, por la que se modifica el anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.	<i>Modificación del anexo II de la directiva para adaptarlo al progreso científico y técnico.</i>



1. Reglamento que obliga a adaptar los reportes de la END a Inspire:

- **REGLAMENTO (UE) 2019/1010 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 5 de junio de 2019, relativo a la adaptación de las obligaciones de información en el ámbito de la legislación relativa al medio ambiente**

*art.9.1: Los Estados miembros velarán por que los mapas estratégicos de ruido (...) y los planes de acción (...) se pongan a disposición entre el público y se difundan de acuerdo con la legislación de la Unión pertinente, en particular las Directivas 2003/4/CE y 2007/2/CE **-INSPIRE-** (...) en particular mediante las tecnologías de la información disponibles.*

2. Modificación del Anexo III de la END y trasposición al Anexo III del RD 1513/2005. Evaluación de los efectos sobre la salud.

- **Directiva (UE) 2020/367 de la Comisión de 4 de marzo de 2020 por la que se modifica el anexo III**
 - **Orden PCM/542/2021, de 31 de mayo, por la que se modifica el Anexo III del Real Decreto 1513/2005**
- Enfermedades cardíacas isquémicas (ECI) para el ruido por tráfico viario.
 - Molestias Intensas (MI) para el ruido por tráfico viario, ferroviario y de aeronaves.
 - Alteraciones Graves del sueño (AGS) para el ruido por tráfico viario, ferroviario y de aeronaves.

ESPECIALMENTE IMPORTANTE PARA LA EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE LA SALUD DE LA EXPOSICIÓN AL RUIDO, QUE DEBEN TENERSE EN CUENTA EN LOS PAR DE LA CUARTA FASE DE LA END.



3. Modificación del Anexo II de la END para la introducción del método CNOSSOS-EU y su trasposición al RD 1513/2005

- Directiva (UE) 2015/996 de la Comisión, de 19 de mayo de 2015, por la que se establecen métodos comunes..
- Orden PCI/1319/2018, de 7 de diciembre, por la que se modifica el Anexo II del Real Decreto 1513/2005 ...

4. Últimas modificaciones del método CNOSSOS, Directiva Delegada de la Comisión y su trasposición en curso

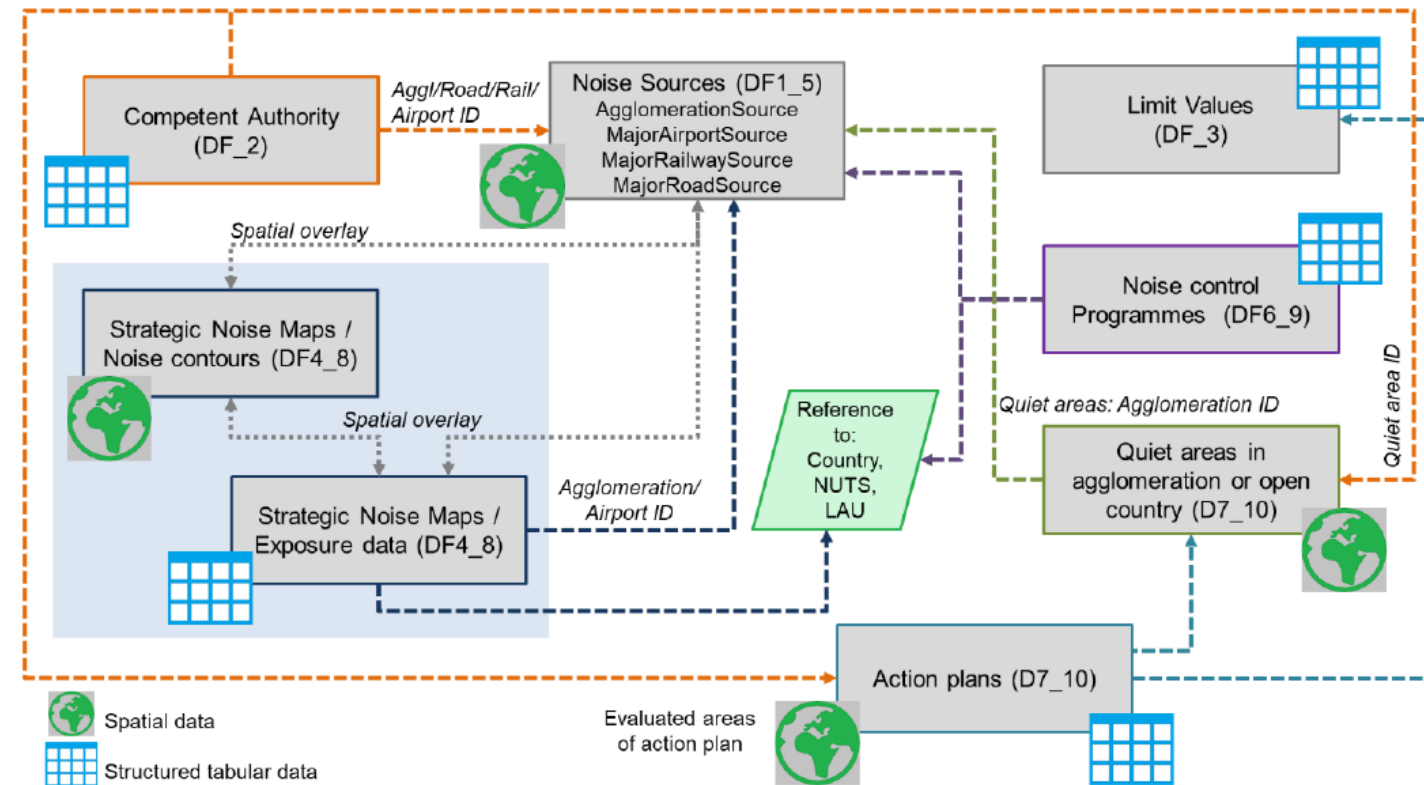
- Directiva Delegada (UE) 2021/1226 de la Comisión de 21 de diciembre de 2020 por la que se modifica ... el anexo II de la Directiva 2002/49/...
- Orden PCM/80/2022, de 7 de febrero, por la que se modifica el anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre ...

Metodologías comunes de evaluación, anexo II. METODOLOGÍAS OBLIGATORIAS PARA A EVALUACIÓN DEL RUIDO AMBIENTAL DESDE DICIEMBRE DE 2018. Metodología definitiva, más flexible, que permite reflejar mejor la realidad y evaluar mejor las posibles actuaciones dentro de un PAR.

5. Decisión de la Comisión Europea sobre el nuevo modelo de datos.

- **Decisión de Ejecución (UE) 2021/1967 de la Comisión, de 11 de noviembre de 2021....**
 - ✓ Integra las obligaciones INSPIRE en un modelo de datos incorporando información geoespacial, además de la derivada de nuestra normativa sectorial.
 - ✓ Nueva plataforma de reporte a la Comisión Repornet 3.0, mucho más exigente y con controles de calidad más potentes sobre la información reportada.

Figure 2. Combination of basic types of data in the END data model



ESFUERZO DE MITECO-CEDEX DE FACILITAR LA GENERACIÓN DE ESTA INFORMACIÓN (INSTRUCCIONES, ESQUEMAS/PLANTILLAS Y HERRAMIENTAS), DISPONIBLES EN EL SICA.



IMPLICACIONES PARA LA CUARTA FASE END

- Necesidad de comunicar información geográfica sobre las fuentes de ruido y sobre los resultados del cartografiado estratégico
- Modelo de datos mucho más definido y establecido, fijado desde la Unión Europea.
- Obligación de reportar la información a través de herramientas de transferencia/comunicación con control de calidad interno, más exigentes respecto a la calidad de la información
- Importancia de los planes de acción, como herramienta real de intervención de las autoridades sobre los problemas de ruido. Formas de evaluar el efecto sobre la salud.
- Necesidades de emplear las metodologías de cálculo comunes. CNOSSOSS-EU. Necesidad de resolver las cuestiones técnicas que surjan.



Además de MER y PAR la legislación básica enmarca muchas más herramientas que MER y PAR!!!

PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y LOS USOS DEL SUELO

- Zonificación acústica del territorio y OCA
- Objetivos de Calidad Acústica en interiores
- Res. sonidos de origen natural / Pl. conservación
- Zonas tranquilas en aglomeraciones y campo abierto.
- Zonas de servidumbre acústica
- Consideración del ruido en el planeamiento

GESTIÓN EN EL ESPACIO URBANO *(ad. de MER y PAR)*

- Ordenanzas municipales
- Suspensión provisional de OCA
- Mapas de Ruido para incumplimientos de OCA
- Z. Protección Acústica Especial // Planes Zonales
- Zonas de situación acústica especial

CALIDAD ACÚSTICA EN LA EDIFICACIÓN

- Restricciones a licencias
- Verificación acústica de edificaciones en el CTE

GRANDES INFRAESTRUCTURAS DE TTE *(ad. de MER, PAR)*

- Pl. Acción para áreas urbanizadas en zonas de servidumbre.

EMISORES DISCRETOS *(VEHÍCULOS, MÁQUINAS, ETC...)* Y LICENCIA / PERMISO /TRAM. AMBIENTAL *(de ACTIVIDADES / INDUSTRIA / INF. TTE)*

- Valores límite de emisión para emisores acústicos
- Obligaciones en autorizaciones / tramitaciones ambientales
- Valores límite de inmisión nuevas actividades/infraestructuras
- Sistemas de autocontrol de emisiones

SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO

- Inspección y régimen sancionador de la Ley del Ruido.

EN OTRAS REGULACIONES

- Regulación en materia de riesgos laborales por contaminación acústica.
- Información sobre emisiones acústicas en comercialización de ciertos emisores



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

VICEPRESIDENCIA
TERCERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

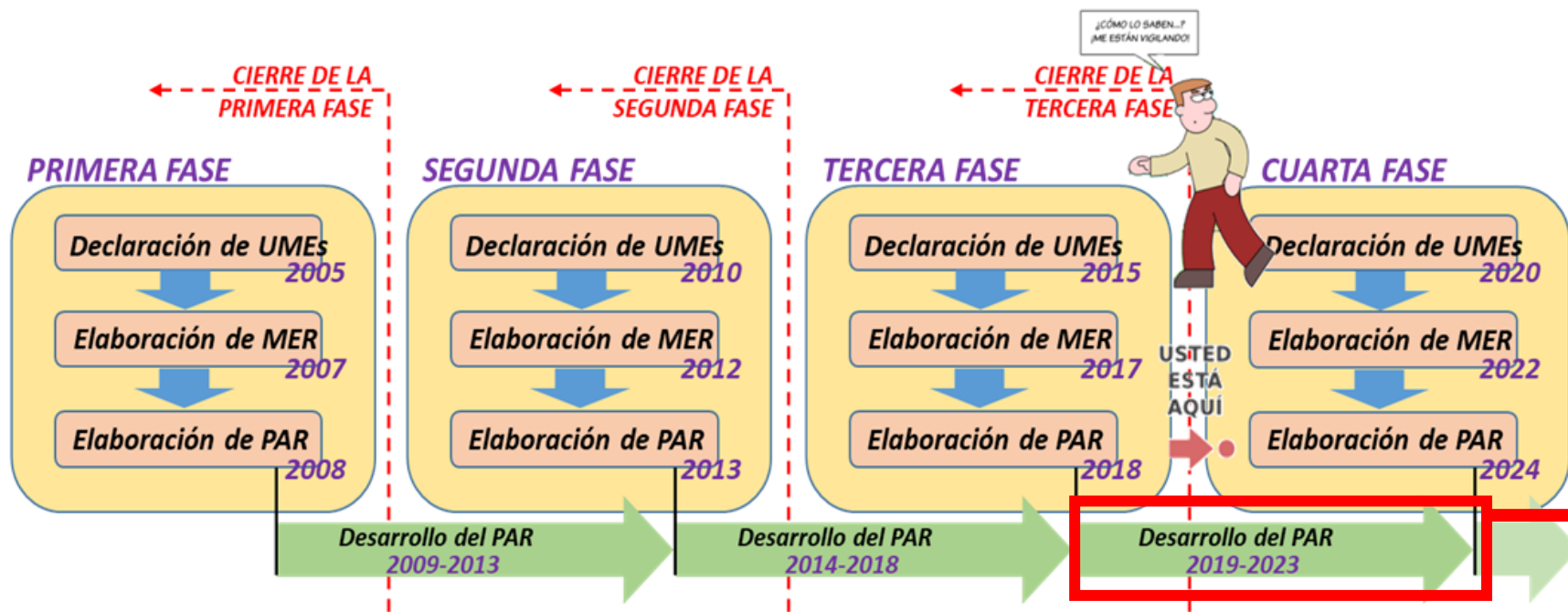
CEDEX
CENTRO DE ESTUDIOS
Y EXPERIMENTACIÓN
DE OBRAS PÚBLICAS

2. LOS PLANES DE ACCIÓN COMO INSTRUMENTOS VIVOS PARA LA GESTIÓN DEL RUIDO AMBIENTAL

2. LOS PLANES DE ACCIÓN COMO INSTRUMENTOS VIVOS PARA LA GESTIÓN DEL RUIDO AMBIENTAL

Ciclo de desarrollo de los PAR

Esquema de cumplimiento de la directiva en fases/etapas estancas



Los PAR no son únicamente el documento que elaboramos y aprobamos cada 5 años:

- Deben implementarse a lo largo de los 5 años siguientes, desarrollando sus medidas y actuaciones
- Deben ayudarnos a alcanzar objetivos de reducción de los efectos adversos sobre la salud

INSTRUMENTOS VIVOS, EN EJECUCIÓN EN EL PERIODO DE 5 AÑOS



Coherencia de los Planes de acción con otras herramientas de mejora del entorno.

Los PAR pueden plantear acciones de muy diferente tipo, no únicamente con medidas que actúen sobre la propagación, sino también...

- Reordenando los flujos de tráfico
- Con medidas sobre el emisor, como calmado del tráfico, mantenimiento de firmes, limitaciones de velocidad,...
- Con limitaciones en el funcionamiento del emisor (por ejemplo horarias, de vehículos, ...)
- Con medidas relacionadas con limitaciones de uso en ciertas zonas y restricciones con la definición de ZPAE,...
- Defiendo zonas tranquilas en ciertas zonas
- Reordenando los usos para conseguir la compatibilidad con los niveles de ruido
- Actuando sobre el aislamiento acústico de rec. sensibles

Sinergias y relación con otras herramientas

- ***Planes de Movilidad Urbana Sostenibles***
- ***Planes de asfaltado / Mantenimiento.***
- ***Zonas de Bajas Emisiones***
- ***Intervenciones urbanísticas***
- ***Definición de usos en el suelo urbano (p.ej. Equipamientos)***
- ***Planes de obra pública***
- ***Planes de rehabilitación en la edificación....***

2. LOS PLANES DE ACCIÓN COMO INSTRUMENTOS VIVOS PARA LA GESTIÓN DEL RUIDO AMBIENTAL

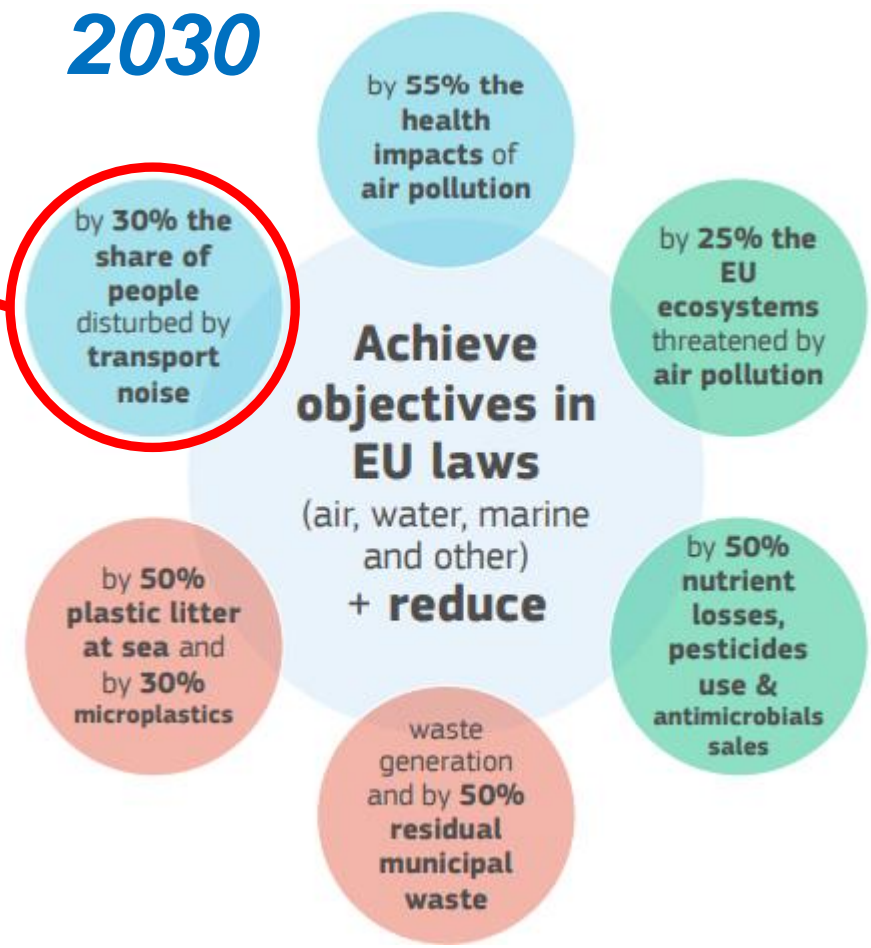
Para conseguir su eficacia.....

- El plan debería plantearse objetivos a alcanzar, que mejoren la vida de las personas.
- Estos objetivos deberían tener en cuenta los objetivos que se están planteando las instituciones.....



*“Con arreglo al Derecho de la Unión, las ambiciones del Pacto Verde en sinergia con otras iniciativas, de aquí a 2030 la UE debe reducir:
 ...2) en un 30 % el porcentaje de población que sufre molestias crónicas por el ruido del transporte;...”*

Seguimiento de los objetivos por la AEMA. Seguimiento del Plan de Acción a través de Índices..





Para conseguir la eficacia de los planes de acción, además:

- **Deben desarrollarse las medidas definidas en el de acuerdo a una planificación temporal, por los servicios de la AACC a quien corresponda el desarrollo de tales medidas / actuaciones.**
- **Debe llevarse a cabo un seguimiento del desarrollo del Plan, en dos sentidos al menos:**
 - ✓ La ejecución de las medidas y actuaciones definidas en el plan.
 - ✓ El efecto del desarrollo del plan en la reducción de los problemas de contaminación acústica sobre los que se quiere actuar.

EL PLAN DE ACCIÓN NO ES UN DOCUMENTO ELABORADO POR UNA CONSULTORA, SINO QUE ES **UN INSTRUMENTO ADOPTADO POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE** TRAS SOMETERLO A INFORMACIÓN PÚBLICA !!!



*Al ser una de las principales herramientas de gestión de la contaminación acústica, en el caso que coexistan diferentes tipos de fuentes en una aglomeración, **puede ser conveniente tenerlas en cuenta para reducir de manera efectiva los problemas que sufre la población.....***

Artículo 23 de la Ley 37/2003 (fines y contenido)

- **Afrontar globalmente la contaminación acústica en las áreas acústicas.**
- Priorizar las acciones a realizar.
- Proteger a las zonas tranquilas.

Debe contener las actuaciones a realizar durante un período de cinco años. Puede incorporar declaración de zonas de protección acústica especial.



Más allá del cumplimiento del mínimo establecido por la regulación, **el Plan de Acción puede definir un marco para mejorar el medioambiente sonoro en el que viven los ciudadanos, mejorando otros problemas que aunque estén fuera del objeto establecido por MER-PAR en la END y en la regulación básica pueden ser muy importantes**



ALGUNAS DE LAS HERRAMIENTAS DEFINIDAS EN LA REGULACIÓN BÁSICA PODRÍAN CONSIDERARSE EN LA DEFINICIÓN DE LOS PAR!!!

PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y LOS USOS DEL SUELO

- Zonificación acústica del territorio y OCA
- Objetivos de Calidad Acústica en interiores
- Res. sonidos de origen natural / Pl. conservación
- **Zonas tranquilas en aglomeraciones y campo abierto.**
- **Zonas de servidumbre acústica**
- Consideración del ruido en el planeamiento

GESTIÓN EN EL ESPACIO URBANO *(ad. de MER y PAR)*

- Ordenanzas municipales
- Suspensión provisional de OCA
- Mapas de Ruido para incumplimientos de OCA
- **Z. Protección Acústica Especial // Planes Zonales**
- Zonas de situación acústica especial

CALIDAD ACÚSTICA EN LA EDIFICACIÓN

- Restricciones a licencias
- Verificación acústica de edificaciones en el CTE

GRANDES INFRAESTRUCTURAS DE TTE *(ad. de MER, PAR)*

- **Pl. Acción para áreas urbanizadas en zonas de servidumbre. EMISORES DISCRETOS *(VEHÍCULOS, MÁQUINAS, ETC...)* Y LICENCIA / PERMISO / TRAM. AMBIENTAL *(de ACTIVIDADES / INDUSTRIA / INF. TTE)***
- Valores límite de emisión para emisores acústicos
- Obligaciones en autorizaciones / tramitaciones ambientales
- Valores límite de inmisión nuevas actividades/infraestructuras
- Sistemas de autocontrol de emisiones

SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO

- Inspección y régimen sancionador de la Ley del Ruido.

EN OTRAS REGULACIONES

- Regulación en materia de riesgos laborales por contaminación acústica.
- Información sobre emisiones acústicas en comercialización de ciertos emisores



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

VICEPRESIDENCIA
TERCERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CEDEX
CENTRO DE ESTUDIOS
Y EXPERIMENTACIÓN
DE OBRAS PÚBLICAS

3. EL PROCESO DE REVISIÓN DEL REAL DECRETO 1367/2007.



RD1367: Interés en relación a los PAR: desarrollar aspectos relacionados como OCA, ZS,... Objetivos perseguidos:

- **Actualizarlo:** experiencia y avances técnicos.
- **Mejor redacción:** elementos que puedan ser difíciles de aplicar en la práctica y dificulten la gestión del ruido ambiental.
- **Clarificar o desarrollar más:** aspectos no sean suficientemente claros
 - > aplicación más sencilla y coherente
- **Posible revisión del nivel de protección** (índices y valores de estos)

Planteamientos a tener en cuenta / premisas para la revisión:

- Estudiar aspectos técnicos relevantes para mejorar eficiencia y aplicabilidad.
- No reducir el nivel de protección de la salud de las personas. Aproximarlo al que marca el avance de los conocimientos.
- Posibles modificaciones bien justificadas técnicamente, con expertos.
- La posible revisión debe hacerse a la luz de los conocimientos y avance científico y técnico.



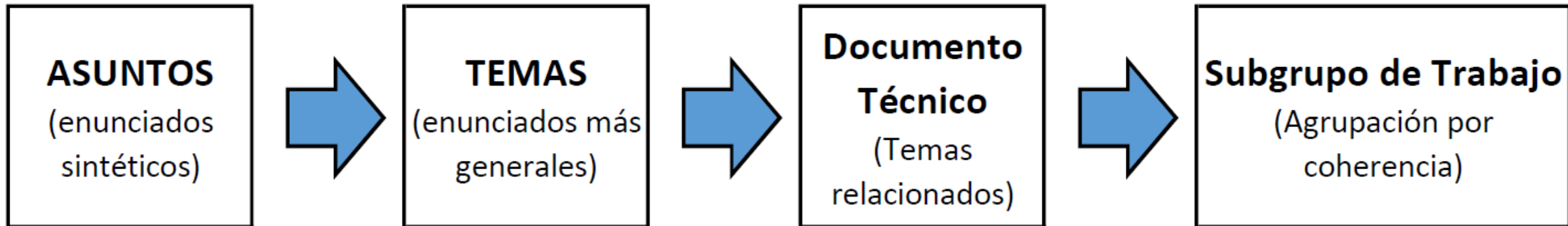
Planteamiento :

- Dirección del proceso y debate principal: **Grupo de Trabajo** -administraciones-.
- Preparación de los materiales e información técnica específica en cada tipo de materia en el seno de **Subgrupos de Trabajo**: dirección por AACCC pero **participación de instituciones del sector de la acústica // expertos**. Trabajo en paralelo.
- Debates a la luz de resultados anteriores en el Grupo de Trabajo principal.
- **Borradores de texto normativo e impulso de la tramitación por el MITECO, buscando un texto equilibrado y orientado hacia el interés general. MINSAN co-proponente.**



Trabajos realizados hasta el momento:

- Se ha constituido un Grupo de Trabajo (GT) con las Administraciones (autoridades competentes).
- Se han recibido contribuciones de las AACCC y tenido un Periodo de Consultas Públicas Previas –CPP- de un mes: 10 de febrero a 10 de marzo 2022.
- Se está desarrollando un proceso de revisión técnico con la participación de expertos del sector de la acústica, a través de subgrupos de trabajo por campos de la acústica:





Tramitación de la modificación normativa.

1. Consulta pública (art. 26.2 Ley 50/1997) mediante la publicación de un
2. Envío a SGT del proyecto normativo + MAIN + oficio Dirección General + documentación que se estime necesaria, solicitando el informe de la SGT (art 26.5, párrafo cuarto de la Ley 50/1997), dependiendo del tipo de proyecto.
3. Informe de la SGT.
- 3b. Modificaciones de los documentos.
4. Solicitud de la SGT de informes:
- 4b. Modificación de los documentos.
- 5a. Trámite de audiencia e información públicas (art. 26.6 Ley 50/1997) a través del portal web MAPA (excepciones previstas en el apartado II de esta circular). Sometimiento a información pública (web) se solicita a División de Estudios y Publicaciones.
- 5b. Se realizan, consultas a sectores y CCAA (antes o después del envío del proyecto a la SGT), con la necesaria acreditación de los correos electrónicos, o certificado de la Unidad.
6. Contestación a consideraciones y alegaciones, modificación de documentos y de la norma, y envío a la SGT. Posibles modificaciones de los documentos y norma.
7. Solicitud de informe del Consejo de estado. Posibles cambios en los documentos.
8. Aprobación de la norma:
 - + Orden ministerial: firma de Ministro (y posterior envío a Presidencia en caso de varios ministros coproponentes) > BOE.
 - + Real Decreto: elevación a Consejo de ministros (CGSEyS) > BOE.

Trabajo Técnico con AACCC y expertos para definir desde el Ministerio el mejor borrador de texto que sea posible técnicamente

Importancia del Trabajo Técnico con AACCC y expertos antes de comenzar a impulsar una nueva norma!!!!



Subgrupos planteados.

SG01 ASPECTOS TRANSVERSALES Y CALIDAD ACÚSTICA

SG02 REGULACIÓN DE EMISORES ACÚSTICOS E INDUSTRIA

SG03 CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN LA EDIFICACIÓN

SG04 INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE

SG05 INDICADORES ACÚSTICOS Y EVALUACIÓN DE LOS
MISMOS

SG06 VIBRACIONES



SG01: ASPECTOS TRANSVERSALES Y CALIDAD ACÚSTICA

- Temas de carácter transversal, como actualizaciones, posibles aclaraciones competenciales, o elementos que no aparecen tratados en un capítulo o sección concreto de la norma pero merecen ser tratados.
- Zonificación acústica y las posibles repercusiones de la misma en relación a las limitaciones que tal zonificación pueda significar.
- Herramientas para la gestión de los problemas de contaminación acústica y para conseguir la calidad acústica en las diferentes áreas, fuera de grandes emisores acústicos -infraestructuras de transporte-.
- Ruido y planeamiento.



SG04: INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE

- Infraestructuras nuevas o existentes.
- Mapas estratégicos y no estratégicos de ruido para infraestructuras.
- Zonas de servidumbre y sus implicaciones.
- Indeterminaciones en la norma actual para las infraestructuras.
- Infraestructuras no sujetas a obligaciones por la END.
- Cooperación entre responsable de grandes infraestructuras que coexisten en el territorio.



El procedimiento prevé etapas de participación e información pública:

Tramitación de la modificación normativa.

1. Consulta pública (art. 26.2 Ley 50/1997) mediante la publicación de un
2. Envío a SGT del proyecto normativo + MAIN + oficio Dirección General + documentación que se estime necesaria, solicitando el informe de la SGT (art 26.5, párrafo cuarto de la Ley 50/1997), dependiendo del tipo de proyecto.
3. Informe de la SGT.
- 3b. Modificaciones de los documentos.
4. Solicitud de la SGT de informes:
- 4b. Modificación de los documentos.
- 5a. Trámite de audiencia e información públicas (art. 26.6 Ley 50/1997) a través del portal web MAPA (excepciones previstas en el apartado II de esta circular). Sometimiento a información pública (web) se solicita a División de Estudios y Publicaciones.
- 5b. Se realizan, consultas a sectores y CCAA (antes o después del envío del proyecto a la SGT), con la necesaria acreditación de los correos electrónicos, o certificado de la Unidad.
6. Contestación a consideraciones y alegaciones, modificación de documentos y de la norma, y envío a la SGT. Posibles modificaciones de los documentos y norma.
7. Solicitud de informe del Consejo de estado. Posibles cambios en los documentos.
8. Aprobación de la norma:
 - + Orden ministerial: firma de Ministro (y posterior envío a Presidencia en caso de varios ministros coproponentes) > BOE.
 - + Real Decreto: elevación a Consejo de ministros (CGSEyS) > BOE.

Consulta Pública Previa (ya realizada)

Trámite de Audiencia e Información Pública (ya con un texto-borrador de norma, y MAIN)



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

VICEPRESIDENCIA
TERCERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CEDEX
CENTRO DE ESTUDIOS
Y EXPERIMENTACIÓN
DE OBRAS PÚBLICAS

4. REFLEXIONES FINALES.



Para mejorar la vida de la gente, es el momento de:

- Evitar problemas de ruido mediante un adecuado uso del territorio (**planificación territorial**) y diseño de los espacios urbanos.
- Salvaguardar e incrementar los espacios que mejoran nuestra calidad de vida en relación al ruido (**zonas tranquilas**).
- Diseñar y construir edificaciones y espacios interiores salvaguardando la calidad acústica (**acústica en la edificación**).
- Mejorar el espacio urbano (**herramientas de gestión en zonas urbanas**).
- Planificar acciones y medidas en las grandes aglomeraciones (**planes de acción en aglomeraciones**). Coherencia con ZBE, PMUS, etc...
- Reducir contaminación acústica por grandes infraestructuras (**planes de acción**).
- Reducir la contaminación ligada a actividades/industrias, etc... (**consideración del ruido en procesos de autorización, valores límite de inmisión de actividades e infraestructuras**)
- Limitar los problemas que pueden causar emisores acústicos singulares (**valores límite de emisión**).



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

VICEPRESIDENCIA
TERCERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CEDEX
CENTRO DE ESTUDIOS
Y EXPERIMENTACIÓN
DE OBRAS PÚBLICAS

Gracias!!!

Miguel Ángel González García
Subdirección General Aire Limpio y Sostenibilidad Industrial
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
maggarcia@miteco.es
Tel: 91 597 62 21